



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-2818

Ciudad de México, 26 de agosto de 2020

DIP. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
JUSTICIA
P R E S E N T E

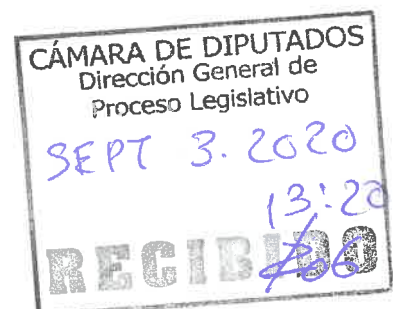
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 343 bis y 343 quáter del Código Penal Federal.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

Atentamente



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



26 AGO 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 343 BIS Y 343 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VARGAS MERAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

73
La suscrita, **Teresita de Jesús Vargas Meraz**, diputada federal de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; someto a consideración de esta honorable asamblea, **iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 343 bis y 343 quáter del Código Penal Federal**, conforme a la siguiente:

Exposición de motivos:

La familia es el núcleo de la sociedad, por lo cual es importante que cada integrante reciba los valores humanos, sociales, morales, culturales, religiosos, etc. Para formar personas de bien, por ello es obligación de todos los integrantes de una familia tratarse con respeto e igualdad; sin importar la diferencia de género, edad, ni preferencia sexual; ya sean mujeres, hombres, niñas, niños, adolescentes, adultos o adultos mayores.

Todos los integrantes de la familia tienen derecho a ser respetados y a participar en la toma de decisiones relacionadas con el grupo familiar. Vivir con respeto les permite convivir pacíficamente, en un ambiente libre de violencia, con confianza para expresar sus ideas y sentimientos. Nadie tiene derecho a maltratar o atentar contra la dignidad de las y los demás.¹

La violencia doméstica es un problema que ha existido por siglos, sin embargo con el paso del tiempo se ha dado una liberación de tradiciones patriarcales y misóginas, formando en los ciudadanos una conciencia acerca de los derechos de la mujer con el propósito de proteger su dignidad e integridad física y espiritual.

No obstante, en México la violencia familiar continúa siendo un problema que causa daños en la vida emocional y social de los integrantes de la familia y de la sociedad en general. Un estudio del CJM de la CDMX expone que 75% de las agresiones a mujeres ocurre dentro del entorno familiar.²

Las estadísticas muestran que las mujeres son más propensas a sufrir cualquier tipo de agresión, enseguida tenemos a los menores de edad, los ancianos y no se descarta el hecho de que el mismo hombre también tiende a padecerla en algunos casos.

Ser violentada o violentado por algún familiar no debe ser motivo de vergüenza, se trata de un problema que desgraciadamente afecta a un gran número de personas en México y que no distingue entre condición social, nivel educativo o género.

En este sentido, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, menciona que la violencia familiar es:

*“...Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexualmente, económicamente, patrimonialmente o contra los derechos reproductivos, a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño”.*³

En cuanto al aspecto legal, el Código Penal Federal, en su artículo 343 Bis, define la violencia familiar como:

“...Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.”

Sin embargo no se hace referencia a la agresión sexual como lo menciona La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, es por ello que se propone reformar el artículo 343 bis con el objetivo de agregar tácitamente en el aspecto legal, la agresión sexual como violencia familiar. Del mismo modo se propone que el agresor lleve un tratamiento de desintoxicación en caso de que consuma drogas o sea una persona alcohólica. Debido a que un elevado porcentaje de alteraciones de la dinámica y el funcionamiento familiar, así como el aumento de discusiones, groserías, críticas, celos y en general violencia familiar está relacionada con el abuso en el consumo de alcohol y/o drogas.

Otro de los graves problemas es que en la mayoría de las ocasiones, cuando la víctima presenta un constante maltrato y se siente en peligro, tiende a abandonar su propio domicilio y a refugiarse en centros de víctimas de violencia. Esto debido a que la violencia familiar genera crisis, enfermedades, depresión, indefensión, discapacidad e incluso la muerte, por lo que las víctimas buscan una salida y se ven forzadas a salir de sus hogares. Por ello, es necesaria una reforma que otorgue una debida protección a las víctimas, sin que se vean obligados a huir de su vivienda.

Por ejemplo, en Austria, quien por muchos años tuvo estructuras familiares y sociales muy conservadoras, donde dominaba el patriarcado, dio un valiente paso cuando estableció la Ley de Protección frente a la Violencia, en donde la policía puede expulsar coactivamente al agresor de la vivienda familiar y prohibir su aproximación al mismo. Esta ley forma parte de un programa del gobierno federal alemán para la contención de la violencia doméstica.⁴

Es por ello que se propone reformar el artículo 343 quáter del Código Penal Federal, para incluir nuevas medidas preventivas encaminadas a la protección de las víctimas de violencia. Entre estas medidas, el probable responsable deberá salir del domicilio donde reside el grupo familiar. Del mismo modo la víctima podrá solicitar una orden de restricción, para prohibir que el agresor se acerque al domicilio o al lugar donde trabajan o estudian él o los agraviados. Con el objetivo de evitar la repetición de posibles actos violentos que afecten a las víctimas y su núcleo familiar.

Se hace mención que el agresor podrá regresar a la vivienda una vez que haya tenido un exitoso tratamiento psicológico y/o de desintoxicación, demostrando que ha superado la causa determinante del maltrato. Sin embargo, en el dado caso de que el agresor reincida nuevamente en la conducta de violencia familiar, la víctima podrá inmediatamente solicitar la separación definitiva del agresor al domicilio, sin que el título de la propiedad del inmueble juegue algún papel.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Texto vigente	Texto propuesto
CAPITULO OCTAVO Violencia familiar	CAPITULO OCTAVO Violencia familiar
<p>Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p>	<p>Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, sexual patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado y de desintoxicación en caso de ser necesario.</p>
<p>Artículo 343 quáter.- En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiese resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público</p>	<p>Artículo 343 quáter.- En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiese resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. Entre estas medidas el agresor deberá desalojar el domicilio familiar. La víctima podrá solicitar una</p>

deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.	orden de restricción, para prohibir que el agresor se acerque al domicilio o al lugar donde trabajan o estudian los agraviados. El agresor podrá regresar al domicilio una vez que haya tenido un exitoso tratamiento psicológico y de desintoxicación en caso de ser necesario, demostrando que ha superado la causa determinante del maltrato. En caso de que el agresor reincida nuevamente a ejercer violencia familiar, la víctima podrá inmediatamente solicitar la separación definitiva del agresor al domicilio, sin que el título de la propiedad del inmueble juegue algún papel. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.
--	--

Decreto por el que se reforman los artículos 343 bis y 343 quáter del Código Penal Federal.

Único. Se reforman los artículos 343 bis y 343 quáter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, **sexual** patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado y **de desintoxicación en caso de ser necesario.**

Artículo 343 quáter.- En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. **Entre estas**

medidas el agresor deberá desalojar el domicilio familiar. La víctima podrá solicitar una orden de restricción, para prohibir que el agresor se acerque al domicilio o al lugar donde trabajan o estudian los agraviados. El agresor podrá regresar al domicilio una vez que haya tenido un exitoso tratamiento psicológico y de desintoxicación en caso de ser necesario, demostrando que ha superado la causa determinante del maltrato. En caso de que el agresor reincida nuevamente a ejercer violencia familiar, la víctima podrá inmediatamente solicitar la separación definitiva del agresor al domicilio, sin que el título de la propiedad del inmueble juegue algún papel. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.

Transitorio

Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la comisión permanente, a 25 de agosto de 2020.

Diputada Terésita de Jesús Vargas Meraz (rúbrica)



Notas.

1. <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-Que-violencia-familiar.pdf>
2. <https://forojuridico.mx/la-violencia-familiar-en-mexico/>
3. http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/LEYES_AMBIENTALES_DF_PDF/LEY_ASIST_VIOLENCIA_FAMILIAR_17_05_2007.pdf
4. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/2/dtr/dtr2.htm>